



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 27 DE  
JULIO DE 2025

No. 60

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG/POPJL/22/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA  
VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES  
Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, EN EL  
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL  
PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 4

ACUERDO

IEPC/CG/POPJL/23/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA  
VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS  
JUZGADORAS Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS  
RESPECTIVAS, EN EL MARCO DEL PROCESO  
ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL  
2024-2025.

PAG. 14

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

<b>CONVOCATORIA</b>	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-108/2025, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL PARA RELLENO SANITARIO, PRIMERA ETAPA, UBICADO EN CARRETERA SAN IGNACIO-LA TORREÑA KILÓMETRO 4, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.	<b>PAG. 27</b>
<b>CONVOCATORIA</b>	A LA SUBASTA PÚBLICA NACIONAL DGO-SP-ENA-001/2025, A FIN DE ENAJENAR DIVERSOS BIENES CLASIFICADOS COMO CHATARRA, DENTRO DE LOS MISMOS VEHÍCULOS NO APTOS PARA MATRICULAR.	<b>PAG. 29</b>
<b>EDICTO</b>	EXPEDIENTE No. SC.10C.15.435/2025, CITATORIO PARA EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA DEPARTAMENTO PROGRAMA EDUCATIVO DE MINERIA, DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA AL C. JORGE ALEJANDRO NAVARRO ÁVILA. (ULTIMA PUBLICACIÓN).	<b>PAG. 31</b>

# ACUERDOS

IEPC/CG/POPJL/22/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y SE EXPIDE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.**

#### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día dieciséis de septiembre de la misma anualidad.

2. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de modificación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de reforma de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día quince de octubre de la misma anualidad.

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

Asimismo, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 12 EXT, la Fe de Erratas respecto al Decreto 071, referido en el párrafo anterior.

En ese mismo sentido, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en la edición No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

5. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 14 EXT del tomo CCXXXIX, las convocatorias de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el proceso de evaluación y selección de aspirantes para la Elección Ordinaria 2024 – 2025 de candidaturas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

7. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 103 BIS del tomo CCXXXIX, el Decreto No. 130, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en la sesión extraordinaria número uno, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/01/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio entre el Instituto y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.; con el objeto de establecer las bases y acuerdos para la implementación del programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.
10. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.
11. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG61/2025 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024 – 2025.
12. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emitieron los dictámenes por los que se aprobaron los listados de personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar a la etapa de calificación de idoneidad en el procedimiento de integración de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en la elección ordinaria 2024 – 2025, así como de aquellas que por incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad no podrán acceder a las siguientes etapas del Proceso.
13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.
14. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contendrán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.
15. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/08/2025, vinculado con la recepción de los listados de las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.
16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/14/2025, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025
17. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.
18. Con fechas del ocho al catorce de junio de dos mil veinticinco, los consejos municipales electorales de los 39 municipios del Estado, efectuaron los cómputos municipales del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Una vez concluidos dichos cómputos, los Consejos Municipales remitieron al Consejo General de este Instituto las respectivas actas de cómputo municipal.

19. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Secretaría del Consejo General mediante oficio IEPC/SCG/30/2025, informó a las Consejerías Electorales del Instituto, sobre la conclusión de las sesiones de Cómputo Municipal en los 39 Consejos Municipales Electorales.

Con base en los antecedentes que preceden, y toda vez que el artículo 88, numeral 2, fracción IV de la Ley Local establece que es atribución del Consejo General realizar el cómputo de la elección de, entre otros cargos, la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como efectuar la declaración de validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**  
**AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL: COMPETENCIA**

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**ATRIBUCIONES**

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 88, numeral 2, fracción III de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General, el de llevar a cabo la elección de personas juzgadoras, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

VI. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

VII. Que el artículo 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3 de la Ley Local, faculta a este Instituto para imprimir las boletas que se empleen para cada tipo de elección de conformidad con el presupuesto asignado, así como para la distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección y el resguardo de los paquetes electorales.

VIII. Que el artículo 275 BIS de la Ley Local, faculta a los Consejos Municipales a efecto de realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de la elección de las personas juzgadoras, caso para el cual, el Consejo General deberá emitir los lineamientos que regulen dicha etapa.

IX. Que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, dispone que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

**DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**

X. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que para la elección de las magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial de las entidades federativas, se estará a las bases establecidas en dicha Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.

XI. Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General, en relación con el artículo 18 BIS de la Ley Local, disponen que la renovación del Poder Judicial de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Que los artículos 494, numeral 1 de la Ley General, y 105, párrafo tercero de la Constitución Local, señalan que la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial Local, se realizarán conforme a las bases, procedimiento, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal y en la Constitución Local, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

XIII. Que el artículo 494, numeral 3 de la Ley General señala que los Organismos Públicos Locales, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo del Poder Judicial, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en las entidades federativas.

XIV. Que el artículo 108, fracción V, párrafo primero de la Constitución Local, dispone que el Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

XV. Que el artículo 108, fracción V, párrafo quinto de la Constitución Local, en relación con el artículo 164 numeral 2 BIS de la Ley Local, establecen que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días de noviembre del año anterior a la elección; concluyendo con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cabe señalar que, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 BIS, el Decreto 071, el cual contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial Local, precisa en sus artículos Transitorios Primero y Segundo, lo siguiente:

(. . .)

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral Ordinario 2024 – 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados en el artículo séptimo transitorio de este Decreto.

(. . .)

Por tanto, en acatamiento a los dispositivos transitorios transcritos, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en que entró en vigor el Decreto de referencia, el Consejo General del Instituto celebró la Sesión Especial decretando el inicio al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, es decir en una fecha posterior a la contenida en el artículo 108 fracción V, párrafo quinto, de la Constitución Local.

#### DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL

XVI. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I de la Ley Local, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

- a) Preliminar;
- b) Preparación de la elección;
- c) Postulación de candidaturas;
- d) Jornada electoral;
- e) Cómputos y sumatoria;
- f) Asignación de cargos; y
- g) Declaración de validez de la elección.

En ese sentido, se hace constar que, a la fecha, se han llevado a cabo de manera íntegra las etapas de carácter preliminar, preparación de la elección, postulación de candidaturas y jornada electoral, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, por lo que este Consejo General se encuentra en posibilidad de continuar con las etapas subsecuentes del proceso, relativas al cómputo y sumatoria, asignación de cargos y declaración de validez de la elección.

#### DEL CÓMPUTO MUNICIPAL

XVII. El día primero de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, en el cual se eligieron, entre otros cargos, a la persona que ocupará el cargo de una Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

En ese orden de ideas, con fechas del ocho al catorce de junio de dos mil veinticinco, los 39 Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo el cómputo municipal de, entre otros, la elección de la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 275 Bis, numeral 1, de la Ley Local, así como de los numerales 4, 5 y 6, del apartado A de los Lineamientos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 275 TER de la Ley Local, una vez concluidos los cómputos, los Consejos Municipales Electorales remitieron a este Instituto las actas de cómputo municipal con los resultados de los votos obtenidos por dicha candidatura, a efecto de que este Órgano Superior de Dirección llevará a cabo el Cómputo Estatal de la citada elección.

#### DEL CÓMPUTO ESTATAL

XVIII. En atención a lo anterior, y una vez recibidas las actas de cómputo municipal remitidas por los 39 Consejos Municipales Electorales, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a lo previsto en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1 de la Ley Local, así como el Apartado B de los Lineamientos; procedió a realizar el Cómputo Estatal correspondiente a la elección de la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

Dicho procedimiento consistió en la sumatoria final de los resultados asentados en las actas de cómputo municipal, a fin de obtener el total de votos válidos emitidos a favor de la candidatura registrada para dicho órgano jurisdiccional. Los resultados definitivos derivados de este cómputo se encuentran contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo y constituyen la base para la asignación formal de dicha Magistratura, conforme a los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen la función electoral.

## ASIGNACIÓN DEL CARGO

XIX. En atención a lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1 de la referida Ley, este Consejo General procedió a realizar la sumatoria final respecto a la votación consignada en las actas de los 39 Consejos Municipales Electorales, correspondiente a la elección de la persona que ocupará la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes		
Nombre	Género	Número de votos obtenidos
Astorga Rivas Martha Elvia	Mujer	164,318

## VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

XX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado remitió a este Instituto los listados y expedientes de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que participarían en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación de la candidatura referida en los considerandos que anteceden, este Instituto hace constar que la persona electa cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 110 y 117 de la Constitución Local, así como en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

Lo anterior, en virtud de que acredító:

- Tener ciudadanía mexicana por nacimiento y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 108 de la Constitución Local, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y, en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva, de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;
- Contar con un mínimo de treinta años de edad;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- Haber residido en el Estado durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria;
- No haber ocupado, durante el año previo a dicha publicación, alguno de los siguientes cargos: Gobernador o Gobernadora del Estado, titular de alguna secretaría de despacho del Poder Ejecutivo, Fiscal General, Diputado o Diputada local o federal, Senador o Senadora, Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica, Regidor o Regidora de Ayuntamiento, ni Consejero o Consejera, Comisionado o Comisionada de alguno de los organismos constitucionales autónomos;
- Acreditar experiencia en la impartición de justicia o haber cursado estudios de especialidad, maestría o doctorado en dicha materia.

Asimismo, en el citado expediente se verificó que no existe constancia alguna que acredite que la persona electa haya sido sancionada mediante sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad o seguridad sexual, el desarrollo psicosocial; ni por violencia familiar, equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, ni que haya sido declarada deudora alimentaria morosa.

En consecuencia, se confirma que la persona electa no se ubica en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en aptitud para ejercer el cargo por el que fue postulada.

Cabe señalar que los requisitos de carácter negativo se consideran cumplidos, en virtud de que no existe elemento alguno que desvirtúe la presunción de idoneidad de la que goza la persona electa. Lo anterior, conforme a la tesis jurisprudencial LXXVI/2001, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Por tanto, se declara elegible la persona electa que integrará el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a los resultados obtenidos en la votación. En consecuencia, este Consejo General instruye que se expida la Constancia de Mayoría correspondiente a la persona determinada en el presente Acuerdo.

**DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN**

**XXI.** Con fundamento en los artículos 275 BIS, 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley Local, este Consejo General tiene como atribución el llevar a cabo el cómputo, la sumatoria, la asignación del cargo, así como la declaratoria de validez y entrega de la constancia a la candidatura electa para la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

Conviene destacar, que una vez concluido el Cómputo Estatal conforme a las actas de cómputo municipal remitidas por los Consejos Municipales Electorales del Instituto, este Consejo General realizó la sumatoria final de los resultados de la elección que nos ocupa, en estricto apego a lo previsto en el artículo 275 TER de la Ley Local.

Por lo tanto, habiendo realizado dicha sumatoria, el Consejo General procedió a la asignación del cargo conforme al artículo 275 QUÁTER, numeral 1, del citado ordenamiento.

**DE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA**

**XXII.** En atención a lo anterior y con base en la documentación y actas que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que han concluido las etapas del proceso comicial previstas en la normativa electoral, por lo que este Órgano Superior de Dirección se encuentra en condiciones de emitir la declaratoria de validez de la elección de la persona que integrará el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de expedir la constancia respectiva.

Por otra parte, no pasa inadvertido que, al momento de emitir el presente Acuerdo, se encuentran en trámite diversos medios de impugnación interpuestos contra los cómputos municipales efectuados por los Consejos Municipales Electorales de este Instituto. En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 275 QUÁTER de la Ley Local, este Consejo General considera procedente declarar la validez de la elección y emitir las constancias correspondientes, sin perjuicio de lo que en su momento resuelvan el Tribunal Electoral del Estado de Durango y/o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, en caso de que alguna de las instancias jurisdiccionales competentes emitieran una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse el caso, quedarían incólumes y surtirían sus plenos efectos legales los resultados del proceso comicial de mérito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 4; 35, fracción II; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción III, párrafo segundo, y fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 4; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; 63 párrafo sexto; 105, párrafo tercero; 108, fracción V, párrafos primero y quinto; 110; 117 y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, numeral 6; 18 BIS; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 88, numeral 2, fracción III; 163, numeral 2; 164, numerales 2 BIS y 3 BIS, fracción I; 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3; 275 BIS; 275 TER; y 275 QUÁTER, numeral 1, incisos a) y b), y numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Apartado A, numerales 4, 5 y 6; y Apartado B de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025; así como demás disposiciones y ordenamientos relativos y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el cómputo estatal de la votación correspondiente a la elección de la persona que integrará el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a los resultados contenidos en el considerando XIX del presente Acuerdo y el Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación de la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a la metodología descrita en el considerando XIX del presente Acuerdo, y en atención a los resultados de la votación obtenidos, según se detalla en el Anexo Único.

**TERCERO.** Se declara válida la elección de la persona que integrará el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a lo establecido en los artículos 275 BIS, 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**CUARTO.** Expedíase la constancia correspondiente a la candidata electa la C. Martha Elvia Astorga Rivas para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, conforme a los resultados asentados en el considerando XIX del presente Acuerdo y el Anexo Único, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo y entregue la constancia correspondiente a la C. Martha Elvia Astorga Rivas, magistrada electa que conformará el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Durango, para los efectos a que haya a lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia, para los efectos a que haya a lugar.

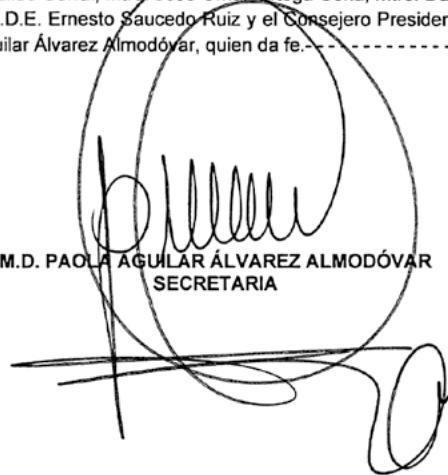
**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

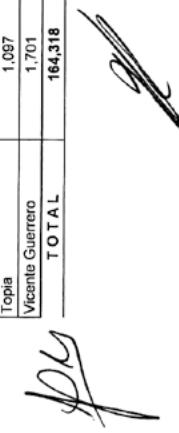


M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

CÓMPUTO ESTATAL DEL  
PODER JUDICIAL LOCAL  
MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 - 2025

ANEXO ÚNICO  
IEPC/CG/POP/JL/22/2025

MUNICIPIO	ASTORGARIVAS MARTHA ELVIA	Votos nulos	Recuadros no utilizados
Canatlán	3020	1511	1191
Canelas	703	247	117
Coneto de Comonfort	950	249	263
Cuencamé	3234	1522	1020
Durango	57969	27765	13431
El Oro	1311	519	325
General Simón Bolívar	1324	675	315
Gómez Palacio	31435	11309	7805
Guadalupe Victoria	2715	1063	1297
Guanacevi	1327	507	234
Hidalgo	719	115	117
Indé	1062	207	364
Lerdo	13301	4831	3711
Mapimí	1840	820	498
Mezquital	2374	1640	1863
Nazas	1,213	682	640
Nombre de Dios	1,978	1,007	713
Nuevo Ideal	1,927	186	1,145
Ocampo	1,229	78	741
Olazáz	1014	335	143
Pánuco de Coronado	1323	364	260
Perón Blanco	1470	705	645
Poanas	2063	1,113	738
Pueblo Nuevo	4448	2,125	1,289
Rodeo	2097	424	550
San Bernardo	453	201	179
San Dimas	3094	550	575
San Juan de Guadalupe	1322	293	310
San Juan del Río	1922	379	722
San Luis de Cordero	249	69	68
San Pedro del Gallo	332	154	119
Santa Clara	825	402	364
Santiago Papasquiaro	5069	2,273	1,365
Súchil	841	364	202
Tamazula	2104	807	2,141
Tepetongo	1,248	612	345
Tlahualillo	2,015	581	541
Topia	1,087	623	282
Vicente Guerrero	1,701	1,114	642
<b>TOTAL</b>	<b>164,318</b>	<b>68,431</b>	<b>47,470</b>



IEPC/CG/POPJL/23/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO ESTATAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 – 2025.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación a la Constitución Federal en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día diecisésis de septiembre de la misma anualidad.

2. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de modificación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de reforma de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el día quince de octubre de la misma anualidad.

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 93 Bis, el Decreto 071, el cual contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial Local.

Asimismo, con fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 12 EXT, la Fe de Erratas respecto al Decreto 071, referido en el párrafo anterior.

En ese mismo sentido, con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicada la segunda Fe de Erratas respecto del Decreto No. 71, publicado en la edición No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto llevó a cabo la sesión especial con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

5. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 98 del tomo CCXXXIX, la Convocatoria General Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección ordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, así como de Juezas y Jueces de Primera instancia del Poder Judicial del Estado de Durango.

6. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 14 EXT del tomo CCXXXIX, las convocatorias de los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para participar en el proceso de evaluación y selección de aspirantes para la Elección Ordinaria 2024 – 2025 de candidaturas a los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes; así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

7. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial Gobierno del Estado de Durango, en la edición No. 103 BIS del tomo CCXXXIX, el Decreto No. 130, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025, por el que emitió las Directrices Generales para la Organización de los Procesos Electorales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

9. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en la sesión extraordinaria número uno, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/01/2025, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio entre el Instituto y la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.; con el objeto de establecer las bases y acuerdos para la implementación del programa operativo de la Red de Mujeres Juzgadoras Candidatas y Electas.

10. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto la circular INE/UTVOPL/036/2025 por la que se notificó el Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025 por el que se emiten directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

11. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG51/2025 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024 – 2025.

12. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, emitieron los dictámenes por los que se aprobaron los listados de personas aspirantes elegibles que acreditaron los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad para continuar a la etapa de calificación de idoneidad en el procedimiento de integración de las listas de candidaturas de personas juzgadoras en la elección ordinaria 2024 – 2025, así como de aquellas que por incumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad no podrán acceder a las siguientes etapas del Proceso.

13. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/03/2025, por el que aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

14. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado de Durango remitió a este Instituto, los listados de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que contendrán en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

15. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/08/2025, vinculado con la recepción de los listados de las postulaciones remitidas por el Congreso del Estado de Durango, en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG/POPJL/14/2025, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

17. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

18. Con fechas del ocho al catorce de junio de dos mil veinticinco, los Consejos Municipales Electorales de los 39 municipios del Estado, efectuaron los cómputos municipales del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

Una vez concluidos dichos cómputos, los Consejos Municipales remitieron al Consejo General de este Instituto las respectivas actas de cómputo municipal.

19. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Secretaría del Consejo General mediante oficio IEPC/SCG/30/2025, informó a las Consejerías Electorales del Instituto, sobre la conclusión de las sesiones de Cómputo Municipal en los 39 Consejos Municipales Electorales.

Con base en los antecedentes que preceden, y toda vez que el artículo 88, numeral 2, fracción IV de la Ley Local establece que es atribución del Consejo General realizar el cómputo de la elección de, entre otros cargos, las personas juzgadoras, así como efectuar la declaración de validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**  
**AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL: COMPETENCIA**

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**ATRIBUCIONES**

III. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 88, numeral 2, fracción III de la Ley Local, señala como atribución del Consejo General, el de llevar a cabo la elección de personas juzgadoras, de conformidad con el ámbito territorial que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial.

VI. Que el artículo 163, numeral 2 de la Ley Local, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Local, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, teniendo por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras.

VII. Que el artículo 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3 de la Ley Local, faculta a este Instituto para imprimir las boletas que se empleen para cada tipo de elección de conformidad con el presupuesto asignado, así como para la distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección y el resguardo de los paquetes electorales.

VIII. Que el artículo 275 BIS de la Ley Local, faculta a los Consejos Municipales a efecto de realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de la elección de las personas juzgadoras, caso para el cual, el Consejo General deberá emitir los lineamientos que regulen dicha etapa.

IX. Que el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto, dispone que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y especiales que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial Local, el Consejo General se integrará únicamente por una persona titular de la Presidencia, seis personas Consejeras Electorales, con derecho de voz y voto, y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz.

## DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

X. Que el artículo 116, fracción III, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que para la elección de las magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial de las entidades federativas, se estará a las bases establecidas en dicha Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación.

XI. Que el artículo 1, numeral 4 de la Ley General, en relación con el artículo 18 BIS de la Ley Local, disponen que la renovación del Poder Judicial de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XII. Que los artículos 494, numeral 1 de la Ley General, y 105, párrafo tercero de la Constitución Local, señalan que la elección de magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial Local, se realizarán conforme a las bases, procedimiento, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal y en la Constitución Local, estableciendo para ello, mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

XIII. Que el artículo 494, numeral 3 de la Ley General señala que los Organismos Públicos Locales, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo del Poder Judicial, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en las entidades federativas.

XIV. Que el artículo 108, fracción V, párrafo primero de la Constitución Local, dispone que el Instituto efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

XV. Que el artículo 108, fracción V, párrafo quinto de la Constitución Local, en relación con el artículo 164 numeral 2 BIS de la Ley Local, establecen que la etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días de noviembre del año anterior a la elección; concluyendo con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Cabe señalar que, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 BIS, el Decreto 071, el cual contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial Local, precisa en sus artículos Transitorios Primero y Segundo, lo siguiente:

(. . .)

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efecto del presente Decreto, el Proceso Electoral Ordinario 2024 – 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; la Magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes.

La elección de Juezas y Jueces del Poder Judicial, dará inicio atendiendo los términos señalados en el artículo séptimo transitorio de este Decreto.

(. . .)

Por tanto, en acatamiento a los dispositivos transitorios transcritos, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en que entró en vigor el Decreto de referencia, el Consejo General del Instituto celebró la Sesión Especial decretando el inicio al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, es decir en una fecha posterior a la contenida en el artículo 108 fracción V, párrafo quinto, de la Constitución Local.

**DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL**

XVI. Que el artículo 164, numeral 3 BIS, fracción I de la Ley Local, dispone que el proceso de elección de las personas juzgadoras, comprende las siguientes etapas:

- a) Preliminar;
- b) Preparación de la elección;
- c) Postulación de candidaturas;
- d) Jornada electoral;
- e) Cómputos y sumatoria;
- f) Asignación de cargos; y
- g) Declaración de validez de la elección.

En ese sentido, se hace constar que, a la fecha, se han llevado a cabo de manera íntegra las etapas de carácter preliminar, preparación de la elección, postulación de candidaturas y jornada electoral, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable, por lo que este Consejo General se encuentra en posibilidad de continuar con las etapas subsecuentes del proceso, relativas al cómputo y sumatoria, asignación de cargos y declaración de validez de la elección.

**DEL CÓMPUTO MUNICIPAL**

XVII. El día primero de junio de dos mil veinticinco se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, en el cual se eligieron, entre otros cargos, a las personas que fungirán como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

En ese orden de ideas, con fechas del ocho al catorce de junio de dos mil veinticinco, los 39 Consejos Municipales Electorales llevaron a cabo el cómputo municipal de, entre otros, la elección de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, en términos de lo dispuesto por el artículo 275 Bis, numeral 1, de la Ley Local, así como de los numerales 4, 5 y 6, del apartado A de los Lineamientos.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 275 TER de la Ley Local, una vez concluidos los cómputos, los Consejos Municipales Electorales remitieron a este Instituto las actas de cómputo municipal con los resultados de los votos obtenidos por cada candidatura, a efecto de que este Órgano Superior de Dirección llevará a cabo el Cómputo Estatal de la citada elección.

**DEL CÓMPUTO ESTATAL**

XVIII. En atención a lo anterior, y una vez recibidas las actas de cómputo municipal remitidas por los 39 Consejos Municipales Electorales, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a lo previsto en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1 de la Ley Local, así como el Apartado B de los Lineamientos; procedió a realizar el Cómputo Estatal correspondiente a la elección de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

Dicho procedimiento consistió en la sumatoria final de los resultados asentados en las actas de cómputo municipal, a fin de obtener el total de votos válidos emitidos a favor de cada candidatura registrada. Los resultados definitivos derivados de este cómputo se encuentran contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo y constituyen la base para la asignación formal de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme a los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen la función electoral.

**ASIGNACIÓN DE CARGOS**

XIX En atención a lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1, párrafo primero de la referida Ley Local, este Consejo General procedió a realizar la sumatoria final a la votación consignada en las actas de los Consejos Municipales Electorales, correspondiente a la elección de las personas que ocuparán los cargos de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme a los datos consignados en el Anexo Único que se adjunta al presente Acuerdo.

En lo que respecta a las Juezas y Jueces de la Región 1, se presentan los resultados correspondientes:

Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango Región 1		
Nombre	Género	Número de votos obtenidos
Cerrillo Ruiz Deborah Mónica	Mujer	79,377
Chaidez Villarreal Ramona Gisela	Mujer	70,656
Chávez Bautista América Iliana	Mujer	70,228
De la Rosa Franco Luz María	Mujer	69,702
Fernández Hernández Lorena Itzel	Mujer	69,137
Flores Cisneros Erika Monserrat	Mujer	67,634
Gasca Reyes Joselyn Sildan	Mujer	66,559
Mercado Almaguer Yolanda María	Mujer	65,776
Moguel Toledo Verónica	Mujer	65,751
Monreal Castillo Fernanda Paulette	Mujer	65,558
Palma Olivera Yarely	Mujer	68,538
Aguirre Hernández Marco Antonio	Hombre	71,096
Andrade Salinas Raymundo Alfonso	Hombre	64,037
Betancourt Solis Francisco Javier	Hombre	64,244
Gamero de la Hoya Fernando	Hombre	63,569
Hernández Fuentes León Enrique	Hombre	61,699
Marrufo Herrera Jaime	Hombre	61,888
Zaragoza Solis Héctor Manuel	Hombre	61,644

Por cuanto hace al Tribunal Laboral Burocrático, se informa que la candidatura electa como Juez fue la siguiente:

Juez del Tribunal Laboral Burocrático Región 1		
Nombre	Género	Número de votos obtenidos
Trejo Reyes Jesús Antonio	Hombre	64,826

De igual forma, en lo relativo a las Juezas y Jueces de la Región 2 del Poder Judicial del Estado de Durango, los resultados fueron los que a continuación se indican:

Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango Región 2		
Nombre	Género	Número de votos obtenidos
Mansur García Yesika	Mujer	56,155
Vargas Agüero Geovanne María	Mujer	55,987
Vizcarra Ortiz Fabiola del Rayo	Mujer	55,202
Colón García Héctor Francisco	Hombre	51,462
Escarpita Muñoz Gustavo Alberto	Hombre	47,923
Gamboa Guajardo Mario Alberto	Hombre	48,919
González Aguilera Gabriel Jesús	Hombre	48,581
Medina Moreno Oscar Gabriel	Hombre	48,057
Muñoz de León Segovia Raúl Netzahualcóyotl	Hombre	49,644

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección advierte que la integración de las Juezas y Jueces electos del Poder Judicial del Estado de Durango cumple con el principio de paridad de género. Lo anterior, con base en el análisis conjunto de ambas regiones, conforme al desglose siguiente:

Total (Considerando ambas regiones)	Hombres	14
	Mujeres	14

**DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

XX. Que la asignación de los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, cumple con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 1, 4 y 35, fracción II, de la Constitución Federal; así como con los artículos 108, fracción V de la Constitución Local, y Transitorio Segundo, párrafo quinto del Decreto 071 que contiene reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en su edición No. 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024; así como los artículos 2, numeral 6, y 275 QUÁTER de la Ley Local, los cuales disponen que dicha asignación debe garantizar la paridad de género entre mujeres y hombres. En ese sentido, se advierte que con la asignación de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado Durango, se observa dicho principio de forma efectiva, asegurando una representación equilibrada entre los géneros y condiciones de igualdad sustantiva, en apego a los mandatos constitucionales y legales aplicables.

**VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

XXI. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticinco, el Congreso del Estado remitió a este Instituto los listados y expedientes de las personas candidatas a diversos cargos jurisdiccionales que participarían en el marco del Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación de las candidaturas referidas en los considerandos que anteceden, este Instituto hace constar que las personas electas cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 122 de la Constitución Local, así como en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

Lo anterior, en virtud de que acreditaron:

- Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener al menos veinticinco años de edad;
- Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción II del artículo 108 de la Constitución Local, con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y en caso de que así lo establezca la convocatoria respectiva de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula, en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria respectiva;
- Acreditar experiencia en la impartición de justicia o, en su defecto, haber cursado estudios de especialidad, maestría o doctorado en dicha materia.

Asimismo, en dichos expedientes se verificó que no existe constancia alguna que acredite que las personas electas hayan sido sancionadas mediante sentencia firme por la comisión dolosa de delitos contra la vida, la integridad corporal, la libertad o seguridad sexual, el desarrollo psicosexual; ni por violencia familiar, equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual, violencia política contra las mujeres en razón de género, ni que hayan sido declaradas deudoras alimentarias morosas.

En consecuencia, se confirma que las personas electas no se ubican en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, por lo que se encuentran en aptitud para ejercer el cargo por el que fueron postuladas.



Cabe señalar que los requisitos de carácter negativo se consideran cumplidos, en virtud de que no existe elemento alguno que desvirtúe la presunción de idoneidad de la que gozan las personas que obtuvieron el mayor número de votos. Lo anterior, conforme a la tesis jurisprudencial LXXVI/2001, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Por tanto, se declaran elegibles las personas electas que ocuparán los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme a los resultados obtenidos en la votación. En consecuencia, este Consejo General instruye que se expidan las Constancias de Mayoria correspondientes a cada una de las personas determinadas en el presente Acuerdo.

**DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN**

XXII. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 BIS, 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley Local, este Consejo General tiene como atribución el llevar a cabo el cómputo, sumatoria, asignación de cargos, así como la declaratoria de validez y entrega de constancias de elección a las candidaturas que resulten electas como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango.

Conviene destacar, que una vez concluido el Cómputo Estatal conforme a las actas de cómputo municipales remitidas por los Consejos Municipales Electorales del Instituto, este Consejo General realizó la sumatoria final de los resultados de la elección que nos ocupa, en estricto apego a lo previsto en el artículo 275 TER de la Ley Local.

En consecuencia, y una vez realizada la sumatoria antes referida, el Consejo General procedió a la asignación de los cargos entre las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, observando en todo momento el principio de paridad de género, conforme a lo establecido en el artículo 275 QUÁTER, numeral 1, del citado ordenamiento.



## DE LA ENTREGA DE CONSTANCIAS

XXIII. En atención a lo anterior y con base en la documentación y actas que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que han concluido las etapas del proceso comicial previstas en la normativa electoral, por lo que este Órgano Superior de Dirección se encuentra en condiciones de emitir la declaratoria de validez de la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango, así como de expedir las constancias respectivas.

Por otra parte, no pasa inadvertido que, al momento de emitir el presente Acuerdo, se encuentran en trámite diversos medios de impugnación interpuestos contra los cómputos municipales efectuados por los Consejos Municipales Electorales de este Instituto. En ese sentido, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 275 QUÁTER de la Ley Local, este Consejo General considera procedente declarar la validez de la elección y emitir las constancias correspondientes, sin perjuicio de lo que en su momento resuelvan el Tribunal Electoral del Estado de Durango y/o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En ese sentido, en caso de que alguna de las instancias jurisdiccionales competentes emitieran una determinación que implicara una modificación o cambio de la situación jurídica actual, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estaría cumplimentando en sus términos tal decisión; de no darse el caso, quedarían incólumes y surtirían sus plenos efectos legales los resultados del proceso comicial de mérito.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 4; 35, fracción II; 41, Base V, Apartado C; y 116, fracción III, párrafo segundo, y fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 4; 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos a) y r); y 494, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; 63 párrafo sexto; 105, párrafo tercero; 108, fracción V, párrafos primero y quinto; 122 y 138, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, numeral 6; 18 BIS; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 88, numeral 2, fracción III; 163, numeral 2; 164, numerales 2 BIS y 3 BIS, fracción I; 218 BIS, numeral 1, fracción I, y numerales 2 y 3; 275 BIS; 275 TER; y 275 QUÁTER, numeral 1, incisos a) y b), y numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 4, numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; Apartado A, numerales 4, 5 y 6; y Apartado B de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos de la Elección de Personas Juzgadoras para el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025; así como demás disposiciones y ordenamientos relativos y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el cómputo estatal de la votación correspondiente a la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme a los resultados contenidos en el considerando XIX del presente Acuerdo y el Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se aprueba la asignación de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme a la metodología y resultados descritos en el considerando XIX del presente Acuerdo, garantizando el principio de paridad de género y en atención a los resultados de la votación obtenidos por cada candidatura, según se detalla en el Anexo Único.

**TERCERO.** Se declara válida la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme a lo establecido en los artículos 275 BIS, 275 TER y 275 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**CUARTO.** Expedan las constancias correspondientes a las candidaturas que resultaron electas para ocupar los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, conforme a los resultados asentados en el presente Acuerdo y el Anexo Único, para los efectos constitucionales y legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo y entregue las constancias correspondientes a las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo al Congreso del Estado de Durango, para los efectos a que haya a lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia, para los efectos a que haya a lugar.

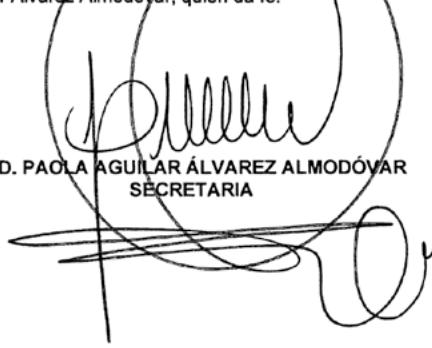
**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número quince del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, vinculada con el Proceso Electoral Ordinario del Poder Judicial Local 2024 – 2025, de fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

MUNICIPIO	CIRERILLO RUIZ DEBORAH MONICA	CHAVEZ VILLAREAL RAMONA GISELA	DE LA ROSA FRANCO LUZ MARIA	FERNANDEZ HERNANDEZ AMERICA ILIANA	FLORES CISNEROS ERICKA YOLANDA LORENA ITZEL	GASCA REYES JOSELYN SILLMAN	MERCADO ALMAGUER MARIA	MOGUEL CASTILLO FERNANDA PAULETTE	PALMA OLIVERA YARELY	AGUIRRE HERNANDEZ MARCO ANTONIO	ANDRADE SALINAS RAYMUNDO ALFONSO	BETANCOURT SOLIS FRANCISCO JAVIER	CAMERO DE LA HOYA FERNANDO	MARRUFO HERRERA JAIMIE	ZARAGOZA SOLIS HECTOR MANUEL	TREJO REYES JESUS ANTONIO	VOTOS NULOS	RECAUDADOS NO UTILIZADOS		
Candelaria	25,33	2225	2143	2080	1986	1944	1943	1931	1897	2054	2115	1866	1870	1793	1780	1791	1904	37,832	63,980	
Candelaria	606	631	507	505	490	486	476	462	467	500	528	478	460	448	435	438	469	9,346	7,740	
Coneto de Comondor <sup>1</sup>	708	621	575	567	540	530	515	500	487	500	559	513	515	503	514	526	16,510	50,005	12214	
Durango	42,655	36,040	36,040	37,965	37,005	37,004	37,004	37,002	37,221	36,656	36,755	36,004	36,772	36,340	34,996	35,176	37,305	336,939	82,526	
Guadalupe Victoria	22,63	18,69	18,63	18,41	18,03	17,45	17,24	17,15	17,06	18,01	19,00	17,11	18,94	17,23	18,66	18,36	19,73	34,079	9,926	
Guadalupe Victoria	10,64	8,38	8,07	7,92	7,83	7,69	7,53	7,39	7,39	7,78	7,11	7,35	7,18	7,18	6,73	6,88	7,26	14,682	7,004	
Mazatlan	21,02	16,03	17,94	17,93	16,89	16,88	16,87	16,14	16,14	16,19	16,57	16,84	15,55	14,63	14,56	14,70	14,17	8,021	66,650	
Nombre de Dios	1,531	1,600	1,625	1,599	1,570	1,575	1,520	1,512	1,502	1,476	1,500	1,440	1,446	1,391	1,390	1,307	1,370	1,427	28,803	34,296
Nuevo Ideal	1,877	1,713	1,702	1,686	1,675	1,635	1,624	1,621	1,621	1,626	1,686	1,659	1,662	1,529	1,546	1,505	1,491	1,503	26,876	1,469
Olímpia	921	817	790	786	776	755	733	726	726	724	726	726	726	712	701	658	684	703	14,118	11,524
Plácido de Coronado	9175	810	654	651	646	646	603	623	601	601	651	651	651	701	708	727	726	752	15,438	3,408
Puerto Vallarta	19,90	17,34	17,75	16,86	16,90	16,96	16,66	16,66	16,20	17,18	17,10	1,592	1,561	1,556	1,553	1,555	1,534	1,582	7,481	35,464
Pueblo Nuevo	36,93	31,57	31,44	30,33	26,29	29,49	2,330	27,99	27,99	26,03	3,098	2,719	2,635	2,587	2,544	2,611	54,652	14,420	78,547	
Rodeo	16,12	13,90	14,00	13,93	13,29	12,89	12,80	12,65	12,65	12,30	13,09	13,72	1,230	1,202	1,170	1,181	1,164	1,220	4,507	
San Díaz	31,80	29,65	29,60	29,03	28,48	26,33	2,794	27,98	27,98	26,57	2,896	2,741	2,684	2,675	2,644	2,607	2,632	5,492	28,537	
San Juan del Río	13,98	1,267	1,248	1,248	1,184	1,155	1,135	1,135	1,115	1,140	1,218	1,147	1,121	1,080	1,065	1,056	1,065	2,733	32,259	
Santiago Papasquiaro	41,15	36,03	34,60	34,21	34,22	32,99	32,43	31,77	32,21	31,95	33,90	3,536	3,127	3,085	3,037	2,952	2,963	3,137	62,420	17,350
Suich	781	649	627	609	609	610	599	594	603	606	641	595	594	568	566	565	565	11,213	2,301	
Tamazula	15,28	12,66	12,11	11,93	11,00	11,00	10,88	10,83	10,84	10,60	11,65	11,65	10,99	9,99	9,95	8,95	9,92	30,749	6,154	
Tepicuachic	1,547	862	854	854	789	790	745	781	809	805	738	709	700	712	700	692	710	14,849	6,147	
Tepicuachic	831	662	603	595	595	619	548	522	531	522	592	540	538	505	499	499	547	10,875	7,061	
Vicente Guerrero	1,547	1,325	1,336	1,326	1,320	1,292	1,216	1,202	1,199	1,200	1,199	1,177	1,176	1,198	1,143	1,146	1,173	23,842	7,922	
<b>TOTAL</b>	<b>78,277</b>	<b>70,656</b>	<b>70,228</b>	<b>69,702</b>	<b>69,137</b>	<b>67,434</b>	<b>66,659</b>	<b>65,276</b>	<b>65,751</b>	<b>65,538</b>	<b>71,094</b>	<b>64,244</b>	<b>63,569</b>	<b>61,988</b>	<b>61,944</b>	<b>64,426</b>	<b>61,944</b>	<b>61,944</b>	<b>1,271,591</b>	<b>475,203</b>

COMPUTO ESTATAL DEL  
PODER JUDICIAL LOCAL  
JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
REGION 2  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024 - 2025

ANEXO ÚNICO

IEPC/CG/POP/JL/23/2025

MUNICIPIO	MANSUR GARCIA YESICA	VARGAS AGÜERO GEOVANNIE MARIA	VIZCARRA ORTIZ FABIOLA DEL RAYO	COLON GARCIA HECTOR FRANCISCO	ESCARPITA MUNOZ GUSTAVO ALBERTO	GAMBOA GUAJARDO MARIO ALBERTO	GONZALEZ AGUILERA GABRIEL JESUS	MEDINA MORENO OSCAR GABRIEL	MUNOZ DE LEON SEGOVIA RAUL NETZAHUALCOYOTL	Total	Votos nulos	Recuadros no utilizados
Cuencamé	3100	3010	3001	2771	2593	2617	2578	2533	2591	24,794	7152	20065
El Oro	1203	1226	1178	1131	1057	1053	1051	1046	1033	9,980	1958	7314
Gómez Palacio	27494	27529	27416	25294	23630	24374	24165	23909	24977	226,788	56,735	167,075
Hidalgo	605	598	609	552	542	542	540	529	545	5,052	945	2490
Indé	732	723	724	645	580	601	605	580	608	5,798	1974	6907
Lerdo	11817	11784	11549	10850	10164	10404	10339	10209	10507	97,623	26,240	73580
Mapimí	1665	1685	1629	1522	1408	1411	1415	1403	1448	13,586	4083	10312
Nazas	1,151	1,155	1,122	1,042	975	971	978	970	984	9,348	1,991	11,459
Ocampo	1,235	1,227	1,199	1,130	1,080	1,094	1,065	1,069	1,064	10,163	680	7,581
Péñon Blanco	1323	1276	1238	1,118	960	982	995	996	1,024	1,036	9,993	3,059
San Bernardo	427	403	410	387	372	351	364	362	366	3,442	731	3,342
San Juan de Guadalupe	1010	1001	874	960	808	786	763	735	770	7,707	2,278	7,337
San Luis de Cordero	218	218	216	205	190	192	188	196	194	1,817	340	1,317
San Pedro del Gallo	328	314	299	283	256	262	250	258	260	2,510	526	2,427
Santa Clara	724	713	648	636	571	571	572	537	539	5,511	1,451	7,367
Sinlén Bolívar	1361	1365	1297	1,268	1,159	1,158	1,163	1,169	1,142	11,082	2,849	7,605
Tahualillo	1762	1758	1793	1,683	1,558	1,540	1,549	1,528	1,580	14,736	3,591	9,722
<b>TOTAL</b>	<b>56,155</b>	<b>55,987</b>	<b>55,202</b>	<b>51,462</b>	<b>47,923</b>	<b>48,919</b>	<b>48,581</b>	<b>48,057</b>	<b>49,644</b>	<b>461,930</b>	<b>115,583</b>	<b>358,291</b>

# CONVOCATORIAS



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**  
**OFICIALIA MAYOR**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-108/2025**

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30, fracción I) de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, por conducto de la Oficialía Mayor:

**CONVOCATORIA**

A los ciudadanos que tengan interés en participar en el Concurso de Licitación Pública Nacional Presencial  
 No. PMGP-OM-LIC-OP-LPN-108/2025 referente a:

**“CONSTRUCCIÓN DE CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL PARA RELLENO SANITARIO, PRIMERA ETAPA,  
 UBICADO EN CARRETERA SAN IGNACIO-LA TORREÑA KILOMÉTRICO 4, EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ  
 PALACIO, DURANGO”**

Nº DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	FECHA DE VISITA DE OBRA	FECHA DE JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	ACTO DE FALLO
PMGP-OM-LIC-OP-LPN- 108/2025	\$10,000.00 (diez mil PESOS 00/100 M.N.)	30 DE JULIO DE 2025 16:00 HORAS	31 DE JULIO DE 2025 10:00 HORAS	01 DE AGOSTO DE 2025 10:00 HORAS	07 DE AGOSTO DE 2025 13:00 HORAS	08 DE AGOSTO DE 2025 14:00 HORAS

- Las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. **PMGP-OM-LIC-OP-LPN-108/2025**, se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Licitaciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida francisco I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria hasta el día 30 DE JULIO DE 2025.
- El costo de las Bases para el Concurso de Licitación es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 moneda nacional) y podrá realizarse en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de: **MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO**.
- Forma de acreditar su existencia legal: clave de Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto de la empresa, acta constitutiva ante notario público.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 01 DE AGOSTO DE 2025 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, sito en avenida Franciso I. Madero #400 Norte, Zona Centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000, Teléfono 01 (871) 175 10 00, extensión 252.
- El acto de presentación y apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas será el día 07 DE AGOSTO DE 2025 a las 13:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en Avenida Francisco I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.
- La experiencia técnica que deberá tener el contratista participante será la siguiente: tener contratos similares a la obra (CMA) de los últimos cinco años a la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- Los criterios para la adjudicación del contrato serán: al proponente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta solvente que resulte económicamente más conveniente para el Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- Se subcontratará parte de la obra de acuerdo a la legislación aplicable en la materia vigente.
- El anticipo será del 30%.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en idioma español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en moneda nacional.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociable.
- La fecha de la declaración del fallo será el día 08 DE AGOSTO DE 2025, a las 14:00, en la Sala de Juntas de la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de la Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Durango, en avenida Franciso I. Madero #400 Norte, Zona centro de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, C.P. 35000.

Gómez Palacio, Durango, a 27 DE JULIO DE 2025.

**ING. RODRIGO DE LA TORRE VALLE**

OFICIAL MAYOR  
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO  
DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.**  
**SINDICATURA MUNICIPAL Y**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**CONVOCATORIA SUBASTA PÚBLICA NACIONAL DGO-SP-ENA-001/2025**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Sindicatura Municipal y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo ordenado en cumplimiento a lo ordenado mediante los acuerdos No. 77, publicado en la Gaceta Municipal número 412 de fecha de 12 de junio del 2020, que AUTORIZA LA BAJA TOTAL Y DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE LOS BIENES DESCRITOS EN EL CATÁLOGO NÚM. 50; y acuerdo No. 133, publicado en la Gaceta Municipal número 426 de fecha de 11 de junio del 2021, que AUTORIZA LA BAJA DEFINITIVA Y DESINCORPORACIÓN DEL BIENES MUEBLES MEDIANTE SUBASTA Y DESCRITOS EN EL CATÁLOGO NÚM. 52, en los cuales se instruye se lleve a cabo la enajenación a título oneroso de los bienes municipales contenidos en el ANEXO N°1, por lo que con fundamento en los artículos 162, 165, 168, 170 y 174 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y los artículos 553, 558, 559, 562, 563, 568, 569, 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango de aplicación supletoria en el presente procedimiento, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Subasta DGO-SP-ENA-001/2025 Conforme a lo siguiente:

SUBASTA PÚBLICA NACIONAL	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Fecha de visita a las instalaciones donde se encuentran los bienes a subastar	REGISTRO O INSCRIPCION DE PARTICIPANTES	ACTO DE DILIGENCIA DE REMATE DE LA SUBASTA PÚBLICA (JUNTA DE POSTORES)	ACTO DE FALLO
DGO-SP-ENA-001/2025	Las cuales tendrán un costo de 30 UMAS (Unidad de Medida y Actualización) en las cajas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas	El pago se efectuará directamente en las cajas del Municipio destinadas para el cobro de las bases, de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, sólo los días del del 04 al 08 y del 11 al 15 de agosto de 2025.	Serán solamente en un horario comprendido de las 10:00 a las 14:00 horas sólo los días del 04 al 08 y del 11 al 15 de agosto de 2025.	Los días 18, 19, 20 y 21 de agosto del 2025, en horario de las 9:00 a las 14:00 horas en las Oficinas de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos, ubicada en la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Blvd. Luis Donald Colosio No. 200 C.P. 34030 Fraccionamiento San Ignacio.	El dia 22 de agosto de 2025 a las 11:00 horas en la Unidad Administrativa Municipal, con domicilio en Blvd. Luis Donald Colosio No. 200 C.P. 34030 Fraccionamiento San Ignacio.	El dia 22 de agosto de 2025 a la hora que concluya la Junta de Postores.

No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A SUBASTAR	PRECIO BASE PARA LA POSTURA LEGAL
1	POR PARTIDA SEPARADA	DIVERSOS BIENES CLASIFICADOS COMO CHATARRA, DENTRO DE LOS MISMOS VEHÍCULOS NO APTOS PARA MATRICULAR.	EL QUE SE ESTABLECE EN LA BASE DE SUBASTA.

- o Las junta de apertura a realizarse dentro del proceso de la Subasta DGO-SP-ENA-001/2025 , se realizará en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- o La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- o Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Subasta DGO-SP-ENA-001/2025, podrá ser negociable.
- o Queda expresamente prohibido que se finquen el remate a favor de un funcionario público federal, estatal o municipal, de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o transversal hasta el cuarto grado, o de sus parientes por afinidad, o consanguíneos de éstos hasta el tercer grado de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

LTCH. ALEJANDRA DE JESÚS HERNÁNDEZ ACOSTA  
 SINDICO MUNICIPAL

ATENTAMENTE  
 DURANGO, DGO., 27 DE JULIO DE 2025.

C.P. OBED JIMÉNEZ CÁZALES  
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



# EDICTO



**SECOED**  
SISTEMA DE CONTROL  
DE LA ADMINISTRACIÓN



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE  
DURANGO  
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA REGIÓN LAGUNA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA  
DURANGO  
EXPEDIENTE N°: SC.10C.15.435/2025  
OFICIO N°: OIC.UTLD.095/2025  
ASUNTO: CITATORIO

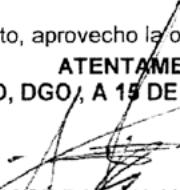
**C. JORGE ALEJANDRO NAVARRO ÁVILA  
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE DE JEFE DE  
DEPARTAMENTO PROGRAMA EDUCATIVO DE MINERIA  
P R E S E N T E.-**

En uso de las facultades que le confieren a la Secretaría de Contraloría los Artículos 1, 19 fracción IX y 28 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 3 fracción III, 5, 7, inciso a, 48, 49, 52, 53, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango; así como 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción II, subinciso c).1 y 62 fracciones VIII, XI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango y 3 fracción VIII del Decreto Administrativo por el cual se establecen los Órganos de Control Interno o Contralorías Internas de las Dependencias del Gobierno del Estado; y en base al Oficio UTI/REC/REC/170/2025 de fecha 22 de Mayo de 2025, firmado por el M.C. Victor Alonso Gomez Hernández, Rector de la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, mediante el cual informa el cambio de Titular de la unidad administrativa denominada **Jefe de Departamento Programa Educativo de Minería**, por este medio requerimos que sirva presentarse en las instalaciones que ocupa la Universidad Tecnológica de la Laguna Durango, con domicilio en Carretera Federal Torreón - Ciudad Juárez Km. 7.5, Ejido Las Cuevas, Municipio de Lerdo, Dgo. C.P. 35185, el dia **04 de Agosto de 2025, a las 10:00 horas**, con la finalidad de tratar asuntos de carácter administrativo y llevar a cabo el Proceso de Entrega-Recepción de los recursos y asuntos relacionados con la función desempeñada por Usted en dicho puesto. **Solicitando su presencia de manera puntual y en acompañamiento de quien Usted designo como testigo para realizar la firma de los expedientes correspondientes al proceso antes mencionado, ya que de lo contrario se entenderá como una negativa de su parte en relación con el Proceso de Entrega-Recepción.**

En virtud de lo antes descrito lo esperamos a la fecha y hora señalada, no omitiendo informarle que de hacer caso omiso al presente, estaría incumpliendo lo establecido en los Artículos 7 fracción I, 49 fracción VIII y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 49, 51 y 52 de la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, y podría ser sujeta a investigación por la autoridad competente, de acuerdo en lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo que pudiera derivar en el inicio de un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
LERDO, DGO, A 15 DE JULIO DEL 2025

  
C.P. JOSÉ RAMÓN ALDAVA LARES  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA LAGUNA DURANGO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*